

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 123
SERIE 2004-2005**

PARA UBICAR CON CARACTER EXPERIMENTAL UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS FÍSICOS EN LA CALLE VILA MAYO FRENTE AL 1400, CASA BIBLIOTECA CONCHA MELÉNDEZ, SECTOR CONDADO, SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (5) del Artículo 3.06 de la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” dispone que con el propósito de poder mantener dicha Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde de la Capital para que, en armonía con la Policía Insular y la Guardia Municipal, adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección de tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria;

POR CUANTO: La ley del American with Disabilities Act, en su sección 4.6.2 dispone que la ubicación de los estacionamientos para personas con impedimento debe estar a la distancia más corta posible de las entradas o accesos en aquellos lugares en que sirvan a edificios o facilidades, en aquellos lugares donde sean para uso del público en general deben tener acceso cómodo y seguro hacia facilidades públicas, comerciales y otras instituciones;

POR CUANTO: Las calles y las viviendas en el Municipio de San Juan han sido construidas desde su fundación hasta el presente, sin tomar en consideración las necesidades de personas con impedimentos físicos;

POR CUANTO: Los vecinos y ciudadanos de la Ciudad Capital han solicitado que se provea de estacionamientos para personas con impedimento físicos en áreas cercanas a sus viviendas y edificios públicos o privados más frecuentados;

POR CUANTO: La señora Inés Flores Forastieri, solicitó al Departamento de Urbanismo un espacio de estacionamiento reservado para personas con impedimentos frente al 1400 de la calle Vila Mayo ya que la Casa Biblioteca Concha Meléndez no cuenta con facilidades de estacionamiento para personas con impedimento;

POR CUANTO: La Oficina de Tránsito y Transportación del Departamento de Urbanismo investigó el área en cuestión y recomienda el que se separe un espacio de estacionamiento para personas con impedimento físico en la calle Vila Mayo frente al 1400 en el Sector condado de Santurce.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 3.06 (5) de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente y al Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan a demarcar como zona reservada para ser utilizadas exclusivamente por personas con impedimentos físicos en la calle Vila Mayo frente al 1400 del Sector Condado en Santurce.

SEGUNDO: Los vehículos que utilicen el referido espacio deberán estar identificados con la tarjeta que lo identifica como vehículo de personas con impedimentos emitida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se hace la salvedad de que estas facilidades no constituyen un estacionamiento privado y que cualquier ciudadano con Carnet para Impedido, expedido

por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, podrá utilizar el espacio reservado.

TERCERO: Cualquier Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva se promulga con carácter experimental, entrará en vigor inmediatamente después de que el Departamento de Obras Públicas y Ambiente certifique la instalación de los rótulos y la demarcación de la zona y perderá vigencia luego de transcurridos sesenta (60) días naturales a partir de la misma fecha.

QUINTO: Transcurrido el término de vigencia de la presente Orden, los Directores de los Departamentos de Obras Públicas y Ambiente y de Urbanismo presentarán un informe ante la Legislatura Municipal del resultado de la acción aquí dispuesta para la acción legislativa correspondiente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de febrero de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE